

Al Despacho de la señora Juez, hoy 9 de diciembre de 2021.

SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

**INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
PROCESO 2020-280**

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

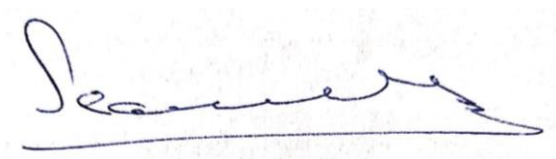
No se accede a lo solicitado por el apoderado de la demandante señora CLAUDIA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ, en cuanto a dictar sentencia de plano con fundamento en el artículo 386 del C.G.P., teniendo en cuenta que es necesario e indispensable el examen de genética para determinar la paternidad de la menor respecto al demandado CESAR AUGUSTO SANTAMARIA AVELLA.

Lo anterior en razón de que dicha prueba es determinante en esta clase de proceso que presenta algunas particularidades en lo que tiene que ver con la necesidad de verificar realmente el parentesco biológico, y es deber del juez velar por que se realicen todas las diligencias pertinentes para alcanzar el resultado y decidir respecto de las pretensiones perseguidas en el presente proceso.

Por lo anterior, se REQUIERE a la parte actora con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto admisorio de la demanda, en el sentido de informar el nombre del Laboratorio de Genética escogido para realizar el examen de ADN.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett', with a long horizontal line extending to the right.

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ